

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTRO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO POR EL MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, UNIVERSIDAD INTERDISCIPLINARIA DE EMPRENDEDORES SAN MARTIN TEXMELUCAN, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO SALAMANCA LLANOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CENTRO DE EVALUACIÓN", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP", de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.

1.3 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

1.4 El Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

1.5 El Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por indicación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 14 de febrero de 2018, y que suscribe el Secretario de Educación Pública Mtro. Otto Granados Roldán.

1.6 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades de conformidad con el artículo 2, fracción X, del Decreto de creación de "EL CONALEP".

1.7 Conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias en lo sucesivo "Reglas Generales", emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en adelante "CONOCER", y demás disposiciones que de ellas se derivan, las cuales se agregan al presente convenio para formar parte del mismo como Anexo 1; las funciones y objetivos del "CONOCER" y en su caso los "Estándares de Competencia" que tiene acreditados como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias (ECE), a efecto de apoyar y auxiliar al "CONOCER" en evaluar y certificar la competencia laboral de las personas con base en Estándares de Competencias inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y llevar a cabo la acreditación de Centros de Evaluación.

1.8 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE-781229BK4.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

2. DECLARA EL "CENTRO DE EVALUACIÓN" QUE:

2.1 Es una Asociación Civil existente conforme a las leyes de la república mexicana, que acredita su legal existencia mediante el instrumento 7,140, de fecha 14 de febrero de 1995, otorgada ante la Notaria Pública No. 26 de la Ciudad de Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejotzingo, Puebla, bajo la partida 559, a fojas 119 vta. Libro Uno, Tomo 8 de fecha 5 de agosto de 1997.

Que mediante la Escritura Pública No. 22,213, de fecha 9 de abril de 2007, otorgado ante la Notaria Pública No. 1 del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de dicho Distrito Judicial, bajo la partida 1057, a fojas 208 vta. Libro Ocho, Tomo Uno, de fecha 2 de mayo de 2007, se protocolizó el cambio de dominación que actualmente ostenta.

2.2 Dentro de su objeto social se encuentran impartir la educación preelemental, maternal, jardín de niños, primaria, secundaria, bachillerato, diplomados, cursos de capacitación, media superior y superior, así auspiciar la cultura, la técnica, el deporte el arte y en general el desarrollo integral de la persona, entre otras actividades.

2.3 El C. Lic. José Antonio Rodolfo Salamanca Llanos, en su carácter de Director General, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto en la escritura pública 7,140, de fecha 14 de febrero de 1995, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Vázquez Nava, Notario Pública No.26, de Puebla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 559, de fecha 5 de agosto de 1997.

2.4 Tiene su domicilio en Camino a Tlanalapan, número 42, San Cristóbal Tepatlaxco, San Martín Texmelucan, Puebla, C.P. 74120, mismo que señala para los fines legales de este convenio.

2.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Cédula No. UEI950214333

2.6 Conociendo la estructura y objetivo de "EL CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio para la consolidación del Sistema Nacional de Competencias.

2.7 Conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias en lo sucesivo "Reglas Generales", emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en adelante "CONOCER", y demás disposiciones que de ellas se derivan.

3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

3.1 Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

3.2 De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con fundamento en los artículos 42, fracción III, 47 y 51 de las "Reglas Generales", de común acuerdo convienen en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, "LAS PARTES" se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, en adelante "Reglas Generales" emitidas por el CONOCER y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables. (Anexo 1)

SEGUNDA. OBJETO.

2.1 "EL CONALEP" autoriza por medio de este instrumento, la acreditación de Universidad Interdisciplinaria de Emprendedores San Martín Texmelucan, A.C. (UIEST), como "CENTRO DE EVALUACIÓN" del Sistema

Nacional de Competencias, lo que lo faculta para apoyar y auxiliar a "EL CONALEP" en los procesos de evaluación de las personas conforme a los Estándares de Competencia indicados en el Anexo 3 mismos que "EL CONALEP" tiene acreditados de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se derivan, de los cuales se reservará el derecho de acreditación para el "CENTRO DE EVALUACIÓN".

2.2 La acreditación conforme se estipula en el presente convenio, en la legislación aplicable y en las "Reglas Generales" faculta al "CENTRO DE EVALUACIÓN" para:

- a. Prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencia laboral en función de las previsiones del presente convenio, de los manuales, de las Reglas Generales y Específicas de Certificación de Competencia Laboral, de los Estándares de Competencia correspondientes y de las directrices, procedimientos e instrucciones que suministra el CONOCER a "EL CONALEP" así como las establecidas por el propio Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- b. Usar y aprovechar los Estándares de Competencia, exclusivamente con propósitos de capacitación y evaluación con fines de certificación de la competencia laboral, por lo que cualquier uso distinto al establecido en el presente convenio será motivo de cancelación del mismo.

El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior no implica la concesión de derechos al "CENTRO DE EVALUACIÓN" para el establecimiento y operación de otro Centro de Evaluación a menos que se tramite su acreditación.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestaciones por la acreditación que "EL CONALEP" otorga en virtud del presente convenio, así como por la transmisión de tecnología, asistencia técnica y el uso de las Marcas propiedad del CONOCER, el "CENTRO DE EVALUACIÓN" cubrirá a "EL CONALEP" lo siguiente:

Los pagos que se describen en el ANEXO 2 que corresponden a: la acreditación inicial, derechos de certificación de candidatos, emisión de duplicados de certificados y servicios adicionales a los establecidos en el presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

Son obligaciones de "EL CONALEP" las siguientes:

4.1 Proporcionar tanto los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen al "CENTRO DE EVALUACIÓN" como los portafolios de evidencias que contienen los Instrumentos de Evaluación de Competencias, para su uso y aprovechamiento, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico o impreso.

4.2 Poner a disposición del "CENTRO DE EVALUACIÓN", los manuales de operación y mecanismos de transferencia del conocimiento que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la

operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el CONOCER para la excelencia de la operación y servicio a usuarios.

4.3 Supervisar y vigilar que se cumplan los requisitos establecidos en las "Reglas Generales" y se garantice la calidad de los procesos de evaluación, llevando a cabo la verificación externa en la integración de portafolios de evidencias y en la emisión de juicio a través de técnicas de muestreo significativas.

4.4 Proporcionar a solicitud expresa del "CENTRO DE EVALUACIÓN", asesoría y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias.

4.5 Revisar y dictaminar los portafolios de evidencias y en caso procedente, realizar el procedimiento establecido por el CONOCER para la expedición de los certificados de competencia laboral, conforme a las "Reglas Generales" y a la normatividad interna que se deriva de éstas.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "CENTRO DE EVALUACIÓN"

Son obligaciones del "CENTRO DE EVALUACIÓN" las siguientes:

5.1 Demostrar la competencia del personal que realice las funciones de evaluación de competencia laboral, a través de su certificación, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 45 días a partir de la firma del presente convenio.

5.2 Prestar sus servicios de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, y las "Reglas Generales", manuales de operación, guías, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que de ellas se derivan y que regulan la operación del Sistema Nacional de Competencias.

5.3 Apoyar y auxiliar a "EL CONALEP", en la evaluación de las competencias de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se derivan.

5.4 Solicitar a "EL CONALEP" la revisión y dictaminación de portafolios de evidencias y en caso procedente, los certificados de competencia laboral, conforme a las "Reglas Generales" y lineamientos establecidos.

5.5 Cumplir con todos los mecanismos que se establezcan para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación en el servicio a usuarios del "CENTRO DE EVALUACIÓN", así como la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca "EL CONALEP".

5.6 Proporcionar en la materia de su competencia, apoyo en la actualización de los especialistas de capacitación, y de evaluación con fines de certificación de competencias laborales que prestan sus servicios al "CENTRO DE EVALUACIÓN".

5.7 El "CENTRO DE EVALUACIÓN", acepta y se compromete a transferir a "EL CONALEP" los pagos correspondientes, conforme a los tabuladores establecidos por "EL CONALEP". ANEXO 2

5.8 El "CENTRO DE EVALUACIÓN", acepta apegarse a lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas Generales" y en consecuencia que le está prohibida la realización de cualquiera de las prácticas referidas en dicho artículo.

5.9 El "CENTRO DE EVALUACIÓN" acepta y se compromete a que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, serán realizadas por personas físicas diferentes.

5.10 El "CENTRO DE EVALUACIÓN" acepta y se compromete absorber los gastos de viáticos y estar a disposición para que la "EL CONALEP" realice visitas de revisión internas, con la finalidad de dar seguimiento a la operación del "CENTRO DE EVALUACIÓN".

SEXTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS

6.1 "EL CONALEP" y el "CENTRO DE EVALUACIÓN", acuerdan para la instrumentación de las acciones motivo del presente convenio, observar lo dispuesto en la normatividad existente en la materia.

6.2 Que el seguimiento del presente convenio por parte de "EL CONALEP" estará a cargo de la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

7.1 Toda la información confidencial constituirá secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

7.2 El "CENTRO DE EVALUACIÓN" deberá tomar las medidas que aseguren que la información aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas, que se lleven a cabo en el "CENTRO DE EVALUACIÓN" y toda la que tenga que ver con el Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

7.3 La información y documentos que "EL CONALEP" proporcione al "CENTRO DE EVALUACIÓN" de acuerdo al presente convenio, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad y solamente podrá divulgarla a un tercero, con previo consentimiento de "EL CONALEP".

7.4 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a las normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. VIGENCIA

8.1 El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia se mantendrá condicionada hasta entonces "EL CONALEP" mantenga la acreditación de los Estándares de Competencia solicitados por el "CENTRO DE EVALUACIÓN".

8.2 No obstante lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la acreditación como "CENTRO DE EVALUACIÓN" en Estándares de Competencia, la vigencia de la acreditación, iniciará una vez realizado el pago y después de haber cumplido con la normatividad establecida para la acreditación de Estándares de Competencia en los Centros de Evaluación y concluirá el 30 de junio de 2019, por lo que podrá renovarse a través de solicitud expresa por escrito 30 días antes de su vencimiento para continuar vigente por un ejercicio más y así sucesivamente. Para estos efectos el "Centro de Evaluación" deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

9.1 "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

10.1 El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor el mismo día de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

11.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

Para que cualquiera de "LAS PARTES" sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la Parte que lo invoque:

- a) Lo notifique por escrito a la otra Parte, al día siguiente hábil de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocado, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público.
- b) Aporte pruebas dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente de la existencia de su caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias, sean de dominio público.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

12.1 Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

13.1 "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente convenio, cuando "EL CENTRO DE EVALUACIÓN" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo o en lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas Generales".

13.2 El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CENTRO DE EVALUACIÓN", el procedimiento se iniciará conforme a lo siguiente:

- i. Se iniciará a partir de que "EL CENTRO DE EVALUACIÓN" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- ii. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CENTRO DE EVALUACIÓN". La determinación de dar o no por rescindido el convenio deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CENTRO DE EVALUACIÓN" dentro dicho plazo, y
- iii. Cuando se rescinda el convenio se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que en su caso se encuentren pendientes por concepto de los servicios recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1 El convenio se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.

15.1 Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de subsistir éstas, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

En testimonio de lo anterior, "LAS PARTES" enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de Metepec, Estado de México el día 25 de octubre de 2018.

POR "EL CONALEP"


MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

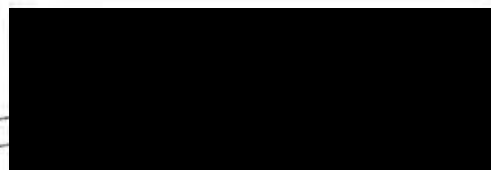
POR EL "CENTRO DE EVALUACIÓN"


LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO
SALAMANCA LLANOS
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


DRA. MARÍA ELENA SALAZAR PEÑA
SECRETARÍA ACADÉMICA


LIC. FEDERICO SANCHEZ O'SHEA
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y
OPERACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN


COORDINADOR DEL
CENTRO DE EVALUACIÓN

Fundamento Legal: Artículo 6 fracción 11, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción 1 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción 11, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 1

Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

REGLAS Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 de la Ley General de Educación, Cláusula Décima Tercera, inciso g) del Contrato del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral; 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de abril de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, con la comparecencia de la Secretaría de Educación Pública, suscribieron el contrato constitutivo del fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral (SNCL) y de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) CONOCER, en lo sucesivo "EL CONTRATO DE FIDEICOMISO";

Que en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de "EL CONTRATO DE FIDEICOMISO" es objeto del CONOCER auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones que la Ley General de Educación establece, a fin de impartir formación para el trabajo, misma que procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- A) Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral (SNCL), establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de normas técnicas de competencia laboral, y
- B) Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), establecido en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acredite, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas del SNCL.

- XII. ESTANDAR DE COMPETENCIA:** Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 45 de la Ley general de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.
- XIII. ESTANDAR DE COMPETENCIA DE ALCANCE INSTITUCIONAL:** Estándar de competencia cuya utilización no es de acceso para todo el público, y requiere para su uso, de la autorización del comité de gestión por competencias que lo haya propuesto, siempre y cuando estos comités de gestión por competencia acepten las condiciones y cumplan con los requisitos que para ello establezca el CONOCER.
- XIV. EVALUACION DE COMPETENCIA:** Proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de la competencia laboral de una persona, con relación a la realización de una función individual referida a un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no en dicha función individual.
- XV. EVALUADOR INDEPENDIENTE:** Persona física autorizada por el CONOCER a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia, inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- XVI. FUNCION INDIVIDUAL:** Conjunto de actividades que ejecuta una persona, que tienen un principio y fin definido, y que constituyen una parte significativa de una o más ocupaciones, en el mercado de trabajo.
- XVII. GUIA TECNICA:** Documentos que establecen los lineamientos específicos para el desarrollo de: Mapas Funcionales, Estándares de Competencia y su correspondiente Instrumento de Evaluación de Competencia.
- XVIII. INSTRUMENTO DE EVALUACION DE COMPETENCIA:** Documento en el que se establecen los mecanismos que permiten determinar si una persona es competente o aún no, en una competencia laboral referida a un Estándar de Competencia inscrita en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- XIX. MAPA FUNCIONAL:** Representación gráfica del conjunto estructurado de las funciones requeridas, para alcanzar los resultados previstos por algún sector productivo, social o público, identificados por un Comité de Gestión por Competencias.
- XX. MECANISMOS DE CONSECUENCIAS:** Incentivos para que las personas se certifiquen en un Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo hagan.
- XXI. MODELO DE GESTION POR COMPETENCIAS:** Sistema de gestión de empresas y organizaciones, cuyo propósito es incrementar la generación de valor a través del desarrollo del capital humano para la competitividad, con base en competencias laborales.
- XXII. ORGANISMOS CERTIFICADORES:** Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, acreditada por el CONOCER para certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o

Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, durante un periodo determinado.

- XXIII. PRESTADORES DE SERVICIOS:** Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes, Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes.
- XXIV. REGISTRO NACIONAL DE CURSOS DE CAPACITACION BASADOS EN ESTANDARES DE COMPETENCIA:** Catálogo de cursos basados y alineados con Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, y cuya consulta será pública y gratuita.
- XXV. REGISTRO NACIONAL DE ESTANDARES DE COMPETENCIA:** Catálogo que contendrá los Estándares de Competencia, inscritos y aprobados por el CONOCER, y que tendrá como objetivo facilitar su administración y uso, y cuya consulta será pública y gratuita.
- XXVI. REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON COMPETENCIAS CERTIFICADAS:** Base de datos con información de las personas que han obtenido uno o varios certificados de competencia, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, cuya consulta será pública y gratuita.
- XXVII. REGLAS GENERALES:** las presentes Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias.
- XXVIII. SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS:** Sistema Normalizado de Competencia Laboral y Sistema de Certificación de Competencia Laboral.
- XXIX. USUARIOS:** Trabajadores del sector privado o del sector público, trabajadores independientes, empresarios, organizaciones sindicales, empresas, asociaciones empresariales, industriales o comerciales, instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales y cualquier otra persona física o moral que puede acceder al Sistema Nacional de Competencias, y potencialmente obtener sus beneficios.

Artículo 2. El Sistema Nacional de Competencias tiene los siguientes propósitos generales:

- I.** Contribuir a elevar el nivel de productividad y competitividad de la economía nacional, mediante la promoción e implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores productivo, social y público del país.
- II.** Promover el fortalecimiento de la calidad de la fuerza laboral y empresarial del país a través de la formación para el trabajo con base en competencias. Y con ello, contribuir a mejorar la empleabilidad de los trabajadores y la productividad de las empresas.
- III.** Fomentar la mejora continua en la gestión de las organizaciones, a través del modelo de gestión por competencias.
- IV.** Otorgar un reconocimiento oficial a las competencias que posee una persona, independientemente de la forma como las haya adquirido.
- V.** Promover la movilidad y empleabilidad dentro del mercado laboral, de personas con competencias certificadas.

- VI. Cooperar a la vinculación sistemática de los sectores productivo, social y público del país con la comunidad educativa nacional, a través del modelo de gestión por competencias.
- VII. Generar información para los sectores de los trabajadores, empresarial, social, académico y público sobre el estado del modelo de gestión por competencias a nivel nacional.
- VIII. Producir información para todos los participantes del mercado laboral, sobre las personas con competencias laborales certificadas.

Artículo 3. Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, se referirán únicamente a funciones individuales cuya realización no requiera por disposición legal, la posesión de un título profesional, y deberán referirse a los conocimientos, habilidades y destrezas a que alude el artículo 45 de la Ley General de Educación.

Artículo 4. El Sistema Nacional de Competencias será organizado, promovido, difundido y coordinado por el CONOCER, conservando y resguardando este último los productos que se generen como resultado de su operación, así como los derechos sobre los mismos.

Artículo 5. El CONOCER, los Comités de Gestión por Competencias y los Prestadores de Servicios:

- I. Son los responsables de operar el Sistema Nacional de Competencias, de una manera transparente, eficiente, eficaz y con excelencia en el servicio a usuarios, y
- II. Deben coadyuvar con el Ejecutivo Federal para el establecimiento de un régimen de certificación laboral aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual se acrediten competencias, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas.

Artículo 6. Todas las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, podrán acceder a los beneficios del Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 7. Los usuarios del Sistema Nacional de Competencias tendrán los siguientes derechos, según sean aplicables a personas físicas, personas morales o a ambas:

- I. Consultar en línea de manera gratuita los Estándares de Competencia, que estén inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Solicitar asesoría y/o capacitación para el desarrollo de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- III. Inscribir en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, los Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia desarrollados de acuerdo con los requisitos establecidos para ello por el CONOCER.
- IV. Disponer del Estándar de Competencia con base en el cual pretendan evaluarse con fines de certificación.
- V. Realizar su autodiagnóstico con base al Estándar de Competencia de su interés.
- VI. Conocer y acordar planes de evaluación, así como contratar servicios de evaluación con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Centro de Evaluación o con el Evaluador Independiente que seleccione.
- VII. Realizar el proceso de evaluación de competencia sin que esté obligado o condicionado a recibir un curso previo para ello.

- VIII. Recibir retroalimentación documental por parte de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por el Centro de Evaluación o por el Evaluador Independiente, respecto al resultado de su evaluación de competencia al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación.
- IX. Contratar servicios de certificación con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Organismo Certificador que seleccione.
- X. Recibir el Certificado de Competencia como consecuencia de haber sido dictaminado "competente" y haber cubierto la cuota relacionada con el trámite y expedición del Certificado.
- XI. Recibir trato digno y respetuoso por parte del CONOCER y/o de los prestadores de servicios del Sistema Nacional de Competencias.
- XII. Inconformarse por violaciones a sus derechos por parte del CONOCER y/o de los prestadores de servicios del Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 8. Para efectos administrativos, la interpretación de las presentes Reglas Generales corresponderá al Director General del CONOCER.

TITULO SEGUNDO: DE LOS COMITES DE GESTION POR COMPETENCIAS

CAPITULO UNICO: INTEGRACION Y OPERACION DE LOS COMITES DE GESTION POR COMPETENCIAS

Artículo 9. Se entiende por Comité de Gestión por Competencias al Comité de Normalización de Competencia Laboral integrado por el grupo de personas, empresa o empresas, organización u organizaciones representativas de los sectores productivo, social o público, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y/o por el reconocimiento de alcance nacional del sector, reconocido por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.

La solicitud de integración de un Comité de Gestión por Competencias deberá realizarse por escrito al CONOCER, el cual validará y aprobará dicha solicitud, para que pueda iniciar operaciones.

Artículo 10. Los integrantes de los Comités de Gestión por Competencias deberán ser directivos y líderes de las organizaciones de trabajadores y empleadores que representen.

Para su funcionamiento, los Comités de Gestión por Competencias, se organizarán de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente, y
- III. Vocales.

Los Comités de Gestión por Competencias designarán a su vez, uno o más Grupos Técnicos de Expertos, que se integrarán por directivos, mandos medios y trabajadores de las diferentes áreas de negocios y/o gestión de las empresas u organizaciones que representan, que sean relevantes para el caso, quienes deberán contar con capacidad técnica y experiencia laboral probada, que garanticen el adecuado desarrollo de los Mapas Funcionales, los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y sus Mecanismos de Consecuencias de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente emitida por el CONOCER.

Artículo 11. Se podrán reconocer Comités de Gestión por Competencias para los sectores productivo, social y público, que requieran la certificación de competencias de sus trabajadores, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación.

Artículo 12. Los Comités de Gestión por Competencias podrán instalarse y operar en cualquier punto del territorio nacional, según convenga al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Los Comités de Gestión por Competencias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover el desarrollo y la implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores que representen.
- II. Desarrollar Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias que incentiven la certificación en los Estándares de Competencias que desarrollen.
- III. Promover la actualización de los Estándares de Competencia, de sus Instrumentos de Evaluación de Competencia y de sus Mecanismos de Consecuencias, cuando se presenten cambios en la Función Individual, o bien cuando el uso del Estándar de Competencia en opinión del propio Comité de Gestión por Competencias, indique la necesidad de modificaciones estructurales o metodológicas.
- IV. Promover el desarrollo de la infraestructura de servicios de capacitación, evaluación y certificación en relación a los Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.
- V. Definir y proponer soluciones de evaluación y certificación que se requieran para cada caso específico.
- VI. Promover la certificación en los Estándares de Competencia desarrollados, en los sectores que representen.

Artículo 14. Para el logro de sus objetivos, los Comités de Gestión por Competencias tienen las siguientes funciones:

- I. Determinar los requerimientos del sector que representen, en términos de desarrollo de capital humano y perfil de recursos humanos, con relación al Modelo de Gestión por Competencias.
- II. Integrar uno o varios Grupos Técnicos de Expertos en el sector que representen, así como en las Funciones Individuales de su interés, para el desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- III. Asegurar la capacidad técnica y experiencia laboral de los integrantes de los Grupos Técnicos de Expertos, para el desarrollo de los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- IV. Determinar funciones individuales de su interés para efectos de desarrollar los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- V. Desarrollar y actualizar, en su caso, los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.

- VI. Documentar los procesos de desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- VII. Presentar para aprobación del CONOCER, los Estándares de Competencia y sus Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- VIII. Informar al CONOCER de los Mecanismos de Consecuencias que incentiven la certificación en los Estándares de Competencia que desarrollen.
- IX. Determinar y proponer, esquemas de evaluación y certificación pertinentes para los diferentes Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.
- X. Promover los procesos de capacitación, evaluación y certificación con base en Estándares de Competencia, e,
- XI. Impulsar el Modelo de Gestión por Competencias en el sector que representen.

Artículo 15. El CONOCER podrá brindar apoyo a los Comités de Gestión por Competencias, a petición expresa de éstos, bajo los esquemas de asesoría y/o capacitación en las materias siguientes:

- I. Desarrollo del Mapa Funcional como marco de referencia para identificar la necesidad de Estándares de Competencia relevantes.
- II. Desarrollo de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- III. Uso de los Catálogos Ocupacionales y Estándares de Competencias de otros países.
- IV. Otros temas que se refieran al Sistema Nacional de Competencias y que estén dentro del ámbito de acción del CONOCER.

TITULO TERCERO: DEL DESARROLLO DE ESTANDARES DE COMPETENCIA

CAPITULO PRIMERO: PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LOS ESTANDARES DE COMPETENCIA

Artículo 16. El desarrollo de Estándares de Competencia, así como de sus respectivos Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, son facultades de los Comités de Gestión por Competencias.

Artículo 17. El propósito específico del desarrollo de Estándares de Competencia, es generar instrumentos para que las personas puedan evaluarse y certificarse en aquellas Funciones Individuales, que los sectores productivo, social y público, organizaciones laborales, empresas o instituciones consideren relevantes para su buena gestión.

Los Estándares de Competencia estarán a disposición del Sistema Educativo Nacional y de las instituciones de capacitación, de acuerdo a los criterios que establezca el CONOCER, para que sirvan de insumo para la transformación, adecuación y pertinencia de la oferta educativa.

Artículo 18. El desarrollo de Estándares de Competencia incluye los siguientes actores y productos:

- I. Los Comités de Gestión por Competencias.

- II. Los Grupos Técnicos de Expertos en el sector y en las Funciones Individuales.
- III. Los Estándares de Competencia.
- IV. Los Instrumentos de Evaluación de Competencia correspondientes a los Estándares de Competencia.
- V. Los Mecanismos de Consecuencias.
- VI. El Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Artículo 19. El desarrollo de Estándares de Competencia se rige por los principios siguientes:

- I. Participación: Los sectores productivo, social y público, y/u organizaciones laborales, empresas o instituciones, que consideren el Modelo de Gestión por Competencias relevante para el fortalecimiento de su competitividad económica, que cuenten con suficiente representatividad de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER, y que puedan impulsar la certificación en los Estándares de Competencia que desarrollen, serán los encargados de realizar y registrar los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo que establezca para ello el CONOCER en el Manual correspondiente.
- II. Transparencia: Los procesos relacionados con el desarrollo de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, se basarán en los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el CONOCER, mismos que podrán ser del conocimiento de los interesados y de todo el público en general.
- III. Pertinencia: Los Estándares de Competencia corresponderán a Funciones Individuales relevantes y demandadas por los sectores productivo, social y/o público, organizaciones laborales, empresas o instituciones representativas.

Artículo 20. El CONOCER, con relación al desarrollo de Estándares de Competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y diseñar metodologías de identificación de Funciones Individuales para el desarrollo de Estándares de Competencia.
- II. Aprobar los Estándares de Competencia y los Instrumentos de Evaluación de Competencia, desarrollados por los Comités de Gestión por Competencias y proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- III. Proporcionar a petición expresa de los interesados, asesoría y/o capacitación para el desarrollo de Estándares de Competencia y de Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- IV. Proporcionar capacitación por medios virtuales o presenciales, en relación con Modelos de Gestión por Competencias.
- V. Promover el uso de los Estándares de Competencia en los sectores productivo, social y público, así como en organizaciones laborales, empresas o instituciones públicas y privadas representativas.
- VI. Reconocer a los Comités de Gestión por Competencias como las instancias responsables del desarrollo de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.

- VII. Supervisar los trabajos de los Comités de Gestión por Competencias y de sus Grupos Técnicos de Expertos, de manera que respondan a los objetivos del Sistema Nacional de Competencias.
- VIII. Integrar, operar y actualizar el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- IX. Impulsar la mejora continua de los productos y servicios relacionados con los Comités de Gestión por Competencias y sus Grupos Técnicos de Expertos, así como de los procesos de elaboración de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.
- X. Normar y convenir el uso del logotipo o cualquier otra referencia del CONOCER, en los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia o Mecanismos de Consecuencias que realicen los Comités de Gestión por Competencias u otros terceros.
- XI. Proteger y defender la propiedad intelectual e industrial del CONOCER.

CAPITULO SEGUNDO: ESTANDARES DE COMPETENCIA, INSTRUMENTOS DE EVALUACION DE COMPETENCIA Y MECANISMOS DE CONSECUENCIAS

Artículo 21. El Estándar de Competencia o Norma Técnica de Competencia Laboral, es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 45 de la Ley General de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.

Un Estándar de Competencia debe ser desarrollado por un Comité de Gestión por Competencias, a través de uno o más Grupos Técnicos de Expertos en la Función Individual.

El Estándar de competencia debe ser presentado para aprobación del CONOCER, con el aval por escrito y firma de directivos empresariales y/o de las instituciones sociales o públicas y de líderes de los trabajadores y empleadores, con capacidad para tomar decisiones estratégicas y de alto nivel, y que además sean representativos de los sectores productivo, social o público, y representativos de las organizaciones laborales, empresas e instituciones, que integren el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER.

Artículo 22. Los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes criterios rectores:

- I. Legalidad: Referir función o funciones individuales dentro del marco de las leyes vigentes.
- II. Competitividad: Promover el crecimiento, la dinámica económica y el desarrollo del país.
- III. Libre acceso: No representar una barrera de entrada al mercado de trabajo.
- IV. Respeto: No atentar contra los derechos humanos.
- V. Trabajo digno: Promover oportunidades para que en los mercados de trabajo, mujeres y hombres puedan desarrollarse productivamente, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y respeto.
- VI. Responsabilidad Social: Promover políticas, prácticas y programas que contribuyan al comportamiento ético y al respeto de las personas, las comunidades y el medio ambiente.

Artículo 23. El desarrollo de Estándares de Competencia se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente, y éste deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos generales de identificación y representatividad: Título, código, nivel de competencia, nombre del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló, nombres y cargos de los miembros del Comité de Gestión por Competencias, así como de los integrantes del Grupo o Grupos Técnicos de Expertos que hayan participado en su desarrollo, y en su caso, la denominación pertinente que refiera a la clasificación de los sectores productivo, social o público.
- II. Perfil gráfico del Estándar de Competencia, y
- III. Criterios de Evaluación del Desempeño:
 - a) Desempeños críticos y sus características y/o
 - b) Productos y sus características, y
 - c) Conocimientos y nivel, en su caso.
- IV. Mecanismo de Consecuencias de la Certificación en el Estándar de Competencia, es decir, incentivos para que las personas se certifiquen en el Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo hagan.

Los Estándares de Competencia que se refieran a una misma Función Individual, pero impliquen diferente nivel de Competencia Laboral, se inscribirán, en su caso, en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el mismo título, distinguiéndose uno de otro por la denominación de su grado de complejidad.

Los sectores productivo, social o público, organizaciones laborales, empresas e instituciones representativas, que deseen incorporar en el Estándar de Competencia aspectos adicionales a los señalados en este artículo, deberán fundamentar su requerimiento, realizar el planteamiento metodológico pertinente, a través del Comité de Gestión por Competencias correspondiente, y someterlo a autorización del CONOCER.

Artículo 24. Para cada Estándar de Competencia se diseñará un Instrumento de Evaluación de Competencia y un Mecanismo de Consecuencias, con apego a lo establecido en la Guía Técnica correspondiente.

El Instrumento de Evaluación de Competencia será presentado para aprobación del CONOCER, el Mecanismo de Consecuencias será presentado para información del CONOCER.

Artículo 25. Para ser sometidos a aprobación del Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el aval del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló.
- II. Cumplir con los criterios señalados en el artículo 22 de las presentes Reglas Generales.
- III. Adjuntar una propuesta de evaluación y certificación en el Estándar de Competencia, en cuanto a la Entidad o Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias acreditadas o con intención de acreditarse, o bien, el Organismo u Organismos Certificadores acreditados o con intenciones de acreditarse, con los que se pretenda realizar la evaluación y certificación de Competencias.
- IV. Indicar el número de personas que se considera que son susceptibles de certificarse en el Estándar de Competencia.
- V. Proponer Mecanismos de Consecuencias para incentivar la certificación en el Estándar de Competencia correspondiente.

- VI. Contar con la aprobación del CONOCER sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24 de las presentes Reglas Generales.
- VII. Especificar el plazo que el Comité de Gestión por Competencias considera pertinente, para realizar tanto la actualización del Estándar de Competencia, como la vigencia que se sugiere tenga la certificación emitida con base en el Estándar de Competencia.

Artículo 26. Una vez aprobados por el Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y, posteriormente, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

CAPITULO TERCERO: DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTANDARES DE COMPETENCIA

Artículo 27. El CONOCER integrará, operará y actualizará el Registro Nacional de Estándares de Competencia con los Estándares de Competencia que hayan sido aprobados por su Comité Técnico y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El Registro Nacional de Estándares de Competencia tendrá como objetivo facilitar la administración y el uso de los Estándares de Competencia, y podrá ser consultado de manera gratuita por el público en general.

Artículo 28. En el Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser inscritos Estándares de Competencia de alcance nacional, disponibles para el uso de todo el público en general, mismos que podrán ser propuestos por los Comités de Gestión por Competencias.

También podrán ser inscritos Estándares de Competencia de alcance institucional, y de uso restringido para los Comités de Gestión por Competencias que los propongan, o para quienes éstos autoricen su uso. Los Estándares de Competencia de alcance institucional y uso restringido, podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, siempre y cuando los Comités de Gestión por Competencias que decidan inscribirlos, acepten las condiciones y cumplan con los requisitos que para ello establezca el CONOCER en el Manual correspondiente.

El CONOCER podrá autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de uno o más Estándares de Competencia para la misma función individual.

Los Comités de Gestión por Competencias, también podrán inscribir en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, estándares de competencia de otros países, o estándares de competencia internacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos que para estos efectos establezca el CONOCER, en el manual correspondiente.

Artículo 29. Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser modificados por el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando la forma de realizar la Función Individual de que se trate haya cambiado.
- II. Cuando el uso del Estándar de Competencia y del Instrumento de Evaluación de Competencia indique la necesidad de hacer ajustes en su estructura o contenido, dirigidos a mejorar la identificación de la competencia laboral, y
- III. Cuando el procedimiento metodológico para desarrollarlos cambie.

Artículo 30. El CONOCER no podrá modificar los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Esto será atribución exclusiva de los Comités de Gestión por Competencia, que los hayan desarrollado y que hayan solicitado su aprobación al CONOCER y su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. La metodología de modificación, quedará establecida en la Guía Técnica correspondiente.

Artículo 31. Una vez que un Estándar de Competencia haya sido inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, el CONOCER autorizará que el correspondiente Instrumento de Evaluación de Competencia se incorpore a dicho Registro, para su resguardo y administración.

Artículo 32. El CONOCER difundirá la actualización del Registro Nacional de Estándares de Competencia, derivada de la inscripción de nuevos Estándares de Competencia o por modificaciones de los que ya formen parte de éste.

La difusión del Registro Nacional de Estándares de Competencia, podrá realizarse a través de los medios de comunicación y difusión, que el CONOCER considere pertinentes e idóneos.

Artículo 33. Los Estándares de Competencia se podrán dar de baja del Registro Nacional de Estándares de Competencia en los casos siguientes:

- I. Cuando en un plazo de dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, no se hayan emitido certificados con base en ese Estándar de Competencia por el CONOCER.
- II. Cuando en el proceso de su actualización, se aprecie que los cambios de contenido y/o metodológicos ameritan una nueva denominación, en cuyo caso será sustituido por un Estándar de Competencia con otro título.
- III. Cuando la discrepancia entre las estimaciones de certificación presentadas por el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, y la emisión de certificados en el Estándar de Competencia correspondiente, sea relevante, en los términos definidos en la Guía Técnica correspondiente.

TITULO CUARTO: DE LA CAPACITACION CON BASE EN ESTANDARES DE COMPETENCIA

CAPITULO UNICO: CAPACITACION CON BASE EN ESTANDARES DE COMPETENCIA Y REGISTRO NACIONAL DE CURSOS DE CAPACITACION BASADOS EN ESTANDARES DE COMPETENCIA

Artículo 34. En materia de Capacitación en Competencias, serán atribuciones del CONOCER las siguientes:

- I. Promover e incentivar que la formación para el trabajo, y la capacitación laboral que se lleve a cabo en los sectores productivo, social y público del país, se realice con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Impulsar, de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que los cursos y talleres que dicha Secretaría impulsa y autoriza, sean con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- III. Fomentar que los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, implementen una formación para el trabajo, así como una capacitación laboral de servidores públicos, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- IV. Concertar con instancias públicas, privadas y sociales, la transformación de su oferta de formación para el trabajo, así como de capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, y
- V. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.

Artículo 35. Se entiende como Centro de Capacitación o Capacitador Independiente, a las personas morales, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, o personas físicas que realizan acciones de capacitación con base en Estándares de Competencia,

inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, a fin de habilitar a las personas para participar en procesos de evaluación con fines de certificación.

Artículo 36. Los Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes que así lo deseen, podrán solicitar al CONOCER la inscripción de sus programas de capacitación con base en Estándares de Competencia, en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.

Artículo 37. La inscripción de cursos de capacitación, en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, procederá siempre y cuando estén referidos a Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y su contenido y metodología, esté alineado y responda a los requerimientos del Estándar de Competencia correspondiente.

Los mecanismos que el CONOCER utilizará para inscribir los cursos de capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.

El acceso y consulta será para todo el público y de manera gratuita.

Artículo 38. El CONOCER podrá utilizar mecanismos de supervisión, y aseguramiento de la excelencia en el servicio de Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes, a efecto de decidir el mantener o dar de baja, los Cursos de Capacitación del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia. El CONOCER podrá generar boletines informativos, que podrán difundirse a través de los medios de comunicación que el CONOCER considere más adecuados y pertinentes, en relación a los movimientos y actualizaciones del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.

TITULO QUINTO: DE LA CERTIFICACION DE COMPETENCIAS

CAPITULO PRIMERO: PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CERTIFICACION DE COMPETENCIAS

Artículo 39. La certificación de competencias es el reconocimiento oficial de la competencia demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Artículo 40. La certificación de competencias debe cumplir con los siguientes criterios rectores:

- I. Libre Acceso: Toda persona que desee certificar sus competencias tendrá derecho a hacerlo, sin más condiciones que las derivadas de la o las competencias a certificar; por lo que no podrán ser excluidos por razones de género, nacionalidad, edad, escolaridad, capacidades diferentes, grupo lingüístico, cultural o racial o por cualquier otra razón.
- II. Excelencia en el Servicio: Se garantizará que los procedimientos aplicados para la certificación de competencias se realicen de conformidad a los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos establecidos para tal fin por el CONOCER, en los cuales se favorecerá el establecimiento de canales de comunicación con los usuarios para conocer su opinión sobre el servicio recibido.
- III. Transparencia: Toda persona que quiera certificar su competencia, podrá conocer tanto el contenido del Estándar de Competencia de su interés, como los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos establecidos para tal fin por el CONOCER.

- IV. Imparcialidad: En la certificación de competencias no se favorecerá que predomine ningún interés particular, por lo que se implementarán mecanismos para identificar, analizar y documentar los posibles conflictos de intereses que surjan o puedan surgir con relación a la misma, y
- V. Objetividad: En todos los casos los procesos de certificación, evaluación y capacitación con base en Estándares de Competencia deben realizarse por personas físicas diferentes.

Artículo 41. La certificación de competencias contempla los siguientes actores y productos:

- I. El CONOCER.
- II. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias.
- III. Los Organismos Certificadores.
- IV. Los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes.
- V. Los Auditores Externos y las empresas de apoyo, para el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios de la Certificación de Competencias.
- VI. Los Supervisores de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes, los Verificadores Externos e Internos de los Organismos Certificadores y de los Centros de Evaluación.
- VII. El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.

Artículo 42. El CONOCER, con relación a la Certificación de Competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los Certificados de Competencia, los cuales podrán ser diferenciados con base a los requerimientos de los Comités de Gestión por Competencia, y de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER en su Manual correspondiente.
- II. Diseñar, elaborar, imprimir y controlar los formatos de Certificados de Competencia.
- III. Acreditar, mediante Contrato de Acreditación correspondiente, a Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores.
- IV. Renovar mediante contrato la Acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores.
- V. Acreditar, mediante la emisión de cédulas de acreditación correspondientes, la cobertura de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y de los Organismos Certificadores, en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- VI. Renovar la vigencia de la acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y de los Organismos Certificadores en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- VII. Expedir y difundir a todos los actores de la certificación de competencias, el marco normativo para su operación.
- VIII. Hacer cumplir las Reglas Generales y el marco normativo del CONOCER y, en su caso, hacer efectivas penas convencionales conforme a los contratos de acreditación celebrados con las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y/o, de los Organismos Certificadores.

- IX. Recibir y registrar la información que reciba de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y/o de los Organismos Certificadores respecto de acreditaciones de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.
- X. Promover la excelencia en la operación y el servicio a usuarios, entre las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores, así como con los demás actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias.
- XI. Supervisar la operación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores, así como de los demás actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias, a través de los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios, conforme al marco normativo vigente,
- XII. Promover la instrumentación de las mejores prácticas de operación y servicio a usuarios, entre todos los actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias, así como las que establezcan los Manuales correspondientes.
- XIII. Orientar a los interesados, para su acreditación inicial como Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores, así como para su cobertura en Estándares de Competencia.
- XIV. Ofrecer a petición expresa la asesoría o capacitación para la formación de evaluadores, verificadores internos y/o verificadores externos.
- XV. Normar y convenir el uso de la propiedad industrial, derechos de autor y cualquier otra referencia del CONOCER.
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores.
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como el de Verificadores Externos y Verificadores Internos, con base en la información que proporcionen las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o los Organismos Certificadores.
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de auditores externos y empresas de apoyo para la excelencia en la operación y en el servicio a usuarios.
- XIX. Diseñar, organizar, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.

Artículo 43. La certificación de competencias deberá:

- I. Tener como referente único el Estándar de Competencia correspondiente.
- II. Ser realizada de acuerdo con los Procedimientos, Guías Técnicas y Manuales aprobados y autorizados por el CONOCER, y
- III. Contar con un dictamen emitido por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por el Organismo Certificador, el cual tendrá como sustento el portafolio de evidencias recopilado durante el proceso de evaluación de competencia laboral, así como el juicio emitido por el evaluador.

Artículo 44. La certificación de competencias se formalizará por medio de la emisión de un Certificado de Competencia.

El Certificado de Competencia Laboral es el documento expedido por el CONOCER con validez oficial en toda la República Mexicana, por medio del cual se reconoce la competencia laboral de las personas, de acuerdo a lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

La elaboración de los certificados de competencia laboral será atribución exclusiva del CONOCER.

Los certificados de competencia laboral, no se considerarán equivalentes a los títulos profesionales o certificados que se otorgan a quienes acreditan haber cumplido con los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables, y que se expiden por las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Sistema Educativo Nacional, salvo lo previsto en el Acuerdo número 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000.

Artículo 45. Toda certificación de competencias será resultado de un proceso de Evaluación de Competencia.

La Evaluación de Competencia es el proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de la competencia laboral de la persona, con relación a la realización de una Función Individual, referida en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no, en dicha Función Individual.

La Evaluación de Competencia, con fines de certificación, tendrá las siguientes características:

- I. Estará fundamentada en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Se llevará a cabo con base en el Instrumento de Evaluación de Competencia correspondiente al Estándar de Competencia a certificar, aprobado por el CONOCER.
- III. No establecerá requisitos académicos para acceder a ésta.
- IV. Se realizará de acuerdo con las Guías Técnicas, Procedimientos y Manuales autorizados para tal fin por el CONOCER.
- V. Será realizada por personal de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o del Centro de Evaluación o por Evaluador Independiente, los que deberán estar certificados en el Estándar de Competencia que se evalúe, y en el Estándar de Competencia de Evaluación, conforme a los criterios que para tales efectos establezca el CONOCER.

Artículo 46. El CONOCER podrá supervisar y asegurar la excelencia de servicio en la Evaluación y Certificación de Competencias por parte de cualquier prestador de servicio, de acuerdo con lo que establezcan los Manuales correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO: ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION DE COMPETENCIAS

Artículo 47. Se entiende por Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias a la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal acreditada por el CONOCER, para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de

Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en un periodo determinado.

Artículo 48. Son derechos y obligaciones de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias:

- I. Capacitar, evaluar y certificar las competencias de las personas, con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias estén acreditadas.
- II. Presentar para autorización del CONOCER sus solicitudes iniciales o de primera vez de acreditación, así como ampliar su cobertura en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, conforme a los procedimientos que al efecto establezca el CONOCER en los manuales correspondientes.
- III. Presentar para autorización del CONOCER, las acreditaciones iniciales o de primera vez así como las renovaciones que pretendan realizar de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, y también las referentes a ampliar las acreditaciones propias, o de Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, en cuanto a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, sobre los que puedan realizar evaluaciones de competencias, conforme a los procedimientos que al efecto establezca el CONOCER en los manuales correspondientes.
- IV. Participar, a solicitud del CONOCER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo de la propia Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y del Sistema Nacional de Competencias.
- V. Dar retroalimentación documental a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia.
- VI. Verificar internamente sus propios procedimientos de evaluación de competencias.
- VII. Proporcionar los servicios que contribuyan a la operación y desarrollo apropiados de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas, previa autorización del CONOCER.
- VIII. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia que lleven a cabo los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, acreditados con ellas, cumplan con lo convenido con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y con la normatividad correspondiente establecida para tales efectos por el CONOCER.
- IX. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la competencia de las personas, que han demostrado contar con la capacidad en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia.
- X. Tramitar ante el CONOCER, la expedición de los certificados de competencia, a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación de competencias haya sido dictaminada como procedente.
- XI. Colaborar con las supervisiones que realice el CONOCER a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, a los Centros de Evaluación y/o a los Evaluadores Independientes acreditados con ellas.

- XII. Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadísticas del CONOCER.
- XIII. Atender los requerimientos de información, asesoría y asistencia técnica que presenten los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas, tanto para la promoción de la evaluación de competencias, como para el desarrollo de las Funciones Individuales de Evaluación de Competencia y de Verificación Interna.
- XIV. Colaborar, en su caso, con el CONOCER en la vigilancia de la operación integral de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
- XV. Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para su mejor operación, así como para la mejor operación de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
- XVI. Informar al CONOCER sobre la aplicación de las penas convencionales establecidas en los contratos respectivos que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellas.
- XVII. Implementar los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- XVIII. Implementar procesos de capacitación, evaluación y certificación en las Funciones Individuales de Evaluación de Competencia, Verificación Interna y Verificación Externa, teniendo como base para ello, la normatividad, Guías Técnicas y Manuales que con tal fin emita el CONOCER.
- XIX. Atender las inconformidades que presenten los usuarios de los servicios proporcionados y mantener los registros de las mismas y de las resoluciones adoptadas.
- XX. Coadyuvar con el CONOCER en las acciones de promoción, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Competencias, en beneficio del propio Sistema y de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias.
- XXI. Atender y dar seguimiento y solución a las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que resulten de las supervisiones, verificaciones externas o auditorías realizadas por el CONOCER, o por la propia Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias a solicitud del CONOCER, o de acuerdo con los contratos y convenios establecidos con el CONOCER, así como mantener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.
- XXII. Proporcionar la información que requiera el CONOCER, tanto para poder tramitar cada Certificado de Competencia, como para otros asuntos relacionados con los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias.
- XXIII. Operar conforme a lo indicado en las presentes Reglas Generales y al marco normativo que de ellas emane.

Artículo 49. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias podrán realizar funciones de capacitación, evaluación y certificación sobre Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ello establezcan estas Reglas Generales y los Manuales correspondientes del CONOCER.

Artículo 50. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, así como los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes autorizados por el CONOCER y acreditados con ellas, tendrán prohibido incurrir en las siguientes prácticas:

- I. Establecer como obligación para un usuario del servicio, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación para tener acceso a la evaluación y posterior certificación de competencias.
- II. Utilizar un curso de capacitación como medio para integrar el portafolio de evidencias.
- III. Realizar las funciones de capacitación, evaluación y/o certificación de la competencia de un usuario, referida en el mismo Estándar de Competencia, con la misma persona física.
- IV. Permitir que Verificadores Externos o Internos formen parte del grupo de dictamen de la certificación de competencias.
- V. Negar a un usuario del servicio la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación, con base en un Estándar de Competencia de su interés.
- VI. Emitir Certificados de Competencia con el logotipo del CONOCER.

Artículo 51. El CONOCER, realizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias.

Se entenderá como acreditación inicial o por primera vez de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, el proceso mediante el cual el CONOCER autoriza, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a una persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.

Para obtener la acreditación inicial o por primera vez, como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, quienes la soliciten deberán garantizar el cumplimiento de los criterios generales que establece el artículo 40 de las presentes Reglas Generales, así como cumplir con alguna de las siguientes características:

- I. Unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública o planteles educativos dependientes de ellas, así como los planteles educativos estatales de formación para el trabajo y capacitación en el mismo.
- II. Instituciones de Educación Media Superior públicas o privadas incorporadas al Sistema Educativo Nacional, con cobertura nacional.
- III. Instituciones de Educación Superior públicas o privadas incorporadas al Sistema Educativo Nacional, afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) o a la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y/o al Sistema de Universidades Tecnológicas y/o al Sistema de Universidades Politécnicas del país.
- IV. Unidades Administrativas de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- V. Las Confederaciones de Trabajadores u Organizaciones Sindicales Nacionales y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- VI. Las Confederaciones de Trabajadores u Organizaciones Sindicales Estatales y del Distrito Federal, afiliadas a una Confederación de Trabajadores u Organización Sindical Nacional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.

- VII. Las Confederaciones, Asociaciones o Cámaras Empresariales, Industriales o Comerciales Nacionales y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- VIII. Las Confederaciones, Asociaciones o Cámaras Empresariales, Industriales o Comerciales Estatales y del Distrito Federal, afiliadas a una Confederación, Asociación o Cámara Empresarial, Industrial o Comercial Nacional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- IX. Las grandes empresas mexicanas o internacionales, de clase mundial, con operaciones relevantes en México y/o a nivel global y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- X. Centros de formación, educación y/o evaluación, de instituciones públicas a nivel Federal, Estatal o Municipal con amplio prestigio institucional, cobertura relevante y reconocimiento en su área geográfica y/o funcional de operación.
- XI. Las Instituciones, Asociaciones y Colegios de Profesionistas Estatales o Nacionales que cuenten con amplio prestigio institucional, reconocimiento de alcance Estatal o nacional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.
- XII. Las Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Sociales y/o Civiles u otras afines, que cuenten con amplio prestigio institucional, reconocimiento de alcance nacional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.

En todos los casos, el CONOCER valorará que la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, que soliciten acreditarse por primera vez como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, cumplan con los requisitos y características establecidos para tal fin, y emitirá su opinión al respecto, lo que determinará la acreditación o no acreditación correspondiente.

En caso de que la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias proceda, ésta deberá quedar formalizada por medio de contrato de acreditación con el CONOCER, antes de iniciar su operación.

El CONOCER emitirá para tal fin, la cédula de acreditación correspondiente.

Artículo 52. El CONOCER acreditará mediante Contrato de Acreditación correspondiente, a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y asimismo acreditará mediante la emisión de la cédula de acreditación correspondiente, la ampliación de la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que ésta solicite, siempre que haya operado, apegándose al marco normativo, a los manuales y a los procedimientos aprobados y autorizados por el CONOCER.

Artículo 53. La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias deberá solicitar la renovación de su acreditación como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, así como la renovación y/o ampliación de su acreditación en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.

Artículo 54. El CONOCER pondrá a disposición de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas los Estándares de Competencia, referentes a las Funciones Individuales requeridas para los procesos de evaluación y certificación de competencias, a que se refieran los Manuales de operación correspondientes.

CAPITULO TERCERO: ORGANISMOS CERTIFICADORES

Artículo 55. Se entiende por Organismo Certificador a la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal acreditada por el CONOCER, para certificar las competencias de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, durante un periodo determinado.

Artículo 56. Son derechos y obligaciones de los Organismos Certificadores:

- I. Certificar las competencias de las personas con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados.
- II. Presentar para autorización del CONOCER sus solicitudes iniciales o de primera vez de acreditación, así como para ampliar su cobertura en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, conforme a los procedimientos que al efecto establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- III. Presentar para autorización del CONOCER, las acreditaciones iniciales o de primera vez, así como las renovaciones que pretendan realizar de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, y también las referentes a ampliar las acreditaciones propias o de Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, en cuanto a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, sobre los que puedan realizar evaluaciones de competencias de personas, conforme a los procedimientos que al efecto establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
- IV. Participar, a solicitud del CONOCER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo del propio Organismo Certificador y del Sistema Nacional de Competencias.
- V. Proporcionar los servicios que contribuyan a la operación y desarrollo apropiados de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
- VI. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia que lleven a cabo los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, acreditados con ellos, cumplan con lo convenido con el Organismo Certificador y con la normatividad correspondiente establecida para tales efectos por el CONOCER.
- VII. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la competencia de las personas, que han demostrado ser competentes en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia.
- VIII. Tramitar ante el CONOCER la expedición de los certificados de competencia a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación de competencias haya sido dictaminada como procedente.
- IX. Colaborar con las supervisiones que realice el CONOCER a los Organismos Certificadores, a los Centros de Evaluación y/o a los Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
- X. Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadística del CONOCER.
- XI. Atender los requerimientos de información, asesoría y asistencia técnica que presenten los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellos, tanto

- para la promoción de la evaluación de competencias como para el desarrollo de las Funciones Individuales de Evaluación de Competencia y de Verificación Interna.
- XII.** Colaborar, en su caso, con el CONOCER en la vigilancia de la operación integral de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
 - XIII.** Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para su mejor operación, así como para la mejor operación de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes acreditados con ellos.
 - XIV.** Informar al CONOCER sobre la aplicación de penas convencionales establecidas en los contratos respectivos que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, acreditados con ellos.
 - XV.** Implementar los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Organismos Certificadores, que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.
 - XVI.** Implementar procesos de certificación en las Funciones Individuales de Evaluación de Competencia, Verificación Interna y Verificación Externa, teniendo como base para ello, la normatividad, Guías Técnicas y Manuales que con tal fin apruebe y autorice el CONOCER.
 - XVII.** Atender las inconformidades que presenten los usuarios de los servicios proporcionados y mantener los registros de las mismas y de las resoluciones adoptadas.
 - XVIII.** Coadyuvar con el CONOCER en las acciones de promoción, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Competencias, en beneficio del propio Sistema y del Organismo Certificador.
 - XIX.** Atender y dar seguimiento y solución a las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que resulten de las supervisiones, verificaciones externas o auditorías, realizadas por el CONOCER, o por el propio Organismo Certificador a solicitud del CONOCER, o de acuerdo con los contratos y convenios establecidos con el CONOCER, así como mantener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.
 - XX.** Proporcionar la información que requiera el CONOCER, tanto para poder tramitar cada Certificado de Competencia, como para otros asuntos relacionados con los procesos de certificación y evaluación de competencias.
 - XXI.** Operar conforme a lo indicado en las presentes Reglas Generales y al marco normativo que de ellas emane.

Artículo 57. Los Organismos Certificadores no podrán realizar, por sí mismos o por interpósita persona, procesos de capacitación y/o evaluación de competencias, en el o los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados.

Artículo 58. Los Organismos Certificadores, así como los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes autorizados por el CONOCER y acreditados con ellos tendrán prohibido incurrir en las prácticas a que se refiere el artículo 50 de las presentes Reglas Generales.

Artículo 59. El CONOCER, realizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de los Organismos Certificadores.

Se entenderá como acreditación inicial o por primera vez de los Organismos Certificadores, el procedimiento mediante el cual, el CONOCER autoriza, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a una persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de

gobierno Federal, Estatal o Municipal, para certificar las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.

Los requisitos para la acreditación inicial o por primera vez de un Organismo Certificador serán los siguientes:

- I. Garantizar el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 40 de las presentes Reglas Generales.
- II. Contar con la capacidad técnica y personal competente.
- III. Tener infraestructura administrativa y física suficiente, y
- IV. Los demás que de manera específica establezca el manual correspondiente.

En todos los casos, el CONOCER valorará que las personas morales, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, que soliciten acreditarse por primera vez como Organismo Certificador, cumplan con los requisitos establecidos para tal fin, y emitirá su opinión al respecto, lo que determinará la acreditación o no acreditación correspondiente.

En el caso de que la acreditación del Organismo Certificador proceda, ésta deberá quedar formalizada por medio de contrato de acreditación con el CONOCER, antes de iniciar su operación.

El CONOCER emitirá para tal fin, la cédula de acreditación correspondiente.

Artículo 60. El CONOCER acreditará, mediante contrato de acreditación correspondiente a los Organismos Certificadores y asimismo acreditará mediante la emisión de la cédula de acreditación correspondiente, la ampliación de la acreditación del Organismo Certificador, en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que éste solicite, siempre que haya operado, apegándose al marco normativo, a los manuales y a los procedimientos aprobados y autorizados por el CONOCER.

Artículo 61. El Organismo Certificador deberá solicitar la renovación de su acreditación como Organismo Certificador, así como la renovación y/o ampliación de su acreditación en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.

Artículo 62. El CONOCER pondrá a disposición de los Organismos Certificadores, de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos, los Estándares de Competencia, referentes a las Funciones Individuales requeridas para los procesos de evaluación y certificación de competencias, a que se refieran los Manuales de operación correspondientes.

CAPITULO CUARTO: CENTROS DE EVALUACION Y EVALUADORES INDEPENDIENTES

Artículo 63. Se entiende como Centro de Evaluación a la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal autorizada por el CONOCER, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o de un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Tratándose de instituciones educativas u otro tipo de organismo público o privado, con más de un plantel, se podrán acreditar como Centros de Evaluación sus diferentes planteles.

Artículo 64. Se entiende por Evaluador Independiente a la persona física autorizada por el CONOCER, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o de un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Artículo 65. Son derechos y obligaciones de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes:

- I. Realizar la evaluación de las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Tramitar, ante la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o ante el Organismo Certificador ante el cual se encuentren acreditadas, la certificación de competencias correspondiente a las personas evaluadas que hayan sido declaradas competentes, así como el procedimiento necesario para las personas evaluadas que hayan sido declaradas como aún no competentes.
- III. Dar retroalimentación documental a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia.
- IV. Colaborar con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Organismo Certificador en las tareas de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios y/o, en su caso, en los procesos de verificación externa que las propias Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores que los hayan acreditado, les realicen.
- V. Colaborar con el CONOCER en las tareas derivadas de la supervisión que el propio CONOCER les realice, y atender oportuna y eficazmente las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes.
- VI. Verificar internamente sus propios procedimientos de evaluación de competencias.
- VII. Proporcionar a la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o al Organismo Certificador ante el cual se encuentren acreditados, la información requerida para la expedición de cada certificado de competencia, así como cualquier otra que les requiera el CONOCER.
- VIII. Atender las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas, así como de las resoluciones adoptadas.
- IX. Dar cumplimiento a las observaciones realizadas en procesos de supervisión del CONOCER y/o verificación externa de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores que los hayan acreditado.
- X. Dar libre acceso, trato digno y respetuoso a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias.

Artículo 66. La acreditación de un Centro de Evaluación o de un Evaluador Independiente es el procedimiento, mediante el cual el CONOCER autoriza, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o de un Organismo Certificador, a una persona moral

o física, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Dicha acreditación quedará formalizada, mediante la inscripción del Centro de Evaluación o Evaluador Independiente en el registro correspondiente del CONOCER, y un contrato entre el Centro de Evaluación o el Evaluador Independiente y la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador.

La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador emitirá para tal fin las cédulas de acreditación correspondiente.

El procedimiento para la autorización por parte del CONOCER, de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, deberá cumplir con los requisitos que para ello se establezca en el Manual correspondiente.

Artículo 67. La ampliación de la acreditación de Centro de Evaluación o Evaluador Independiente, es la autorización que el CONOCER otorga, a propuesta de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o del Organismo Certificador, a un Centro de Evaluación o Evaluador Independiente ya acreditado, con el propósito de que opere con uno o más Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, adicionales a los que ya tiene acreditados. La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador emitirá para tal fin las cédulas de acreditación correspondiente.

El procedimiento para la autorización del CONOCER, de la ampliación de la acreditación de Centro de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, deberá cumplir con los requisitos, que para ello establezca el CONOCER en el manual correspondiente.

Artículo 68. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o los Organismos Certificadores, deberán presentar para autorización del CONOCER, las solicitudes de renovación de la acreditación de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en cada uno de los Estándares de Competencia de interés, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER.

En caso de que la relación contractual entre una Entidad de Certificación y Evaluación o un Organismo Certificador, con un Centro de Evaluación o un Evaluador Independiente termine por cualquier razón, la entidad de certificación y evaluación o el organismo certificador, tendrá que dar aviso de ello al CONOCER.

Artículo 69. El CONOCER pondrá a disposición de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, autorizados por el CONOCER y acreditados con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o con Organismos Certificadores, los Estándares de Competencia, referentes a las Funciones Individuales requeridas para los procesos de evaluación de competencias, a que se refieran los Manuales de operación correspondientes.

CAPITULO QUINTO: REGALIAS Y CUOTAS

Artículo 70. Los productos y servicios que ofrezca el CONOCER, podrán ser objeto de regalías y cuotas, que seguirán criterios uniformes para toda la República Mexicana.

Artículo 71. Se entenderá por cuota al precio unitario en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, establecido para productos y servicios que ofrezca el CONOCER.

Artículo 72. Se entenderá por regalía, una proporción de una cuota cobrada por algún prestador de servicio, que se pagará al CONOCER, a cambio de algún producto o servicio ofrecido por el propio CONOCER, así como por la autorización por el uso de derechos de autor, de propiedad industrial o de cualquier otro de tipo similar.

Artículo 73. Los productos o servicios del CONOCER que podrán estar sujetos a cuotas o regalías, son los siguientes:

- I. Inscripción de Estándares de Competencia en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- II. Asesoría y/o impartición de Cursos de Capacitación.
- III. Inscripción de Cursos de Capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.
- IV. Autorización y/o Acreditación por primera vez como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismo Certificador, Centro de Evaluación o Evaluador Independiente.
- V. Autorización y/o acreditación anual, o en su proporción, en Estándares de Competencia por parte de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes.
- VI. Renovación de la acreditación como Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como la renovación de la acreditación anual, o en su proporción, en Estándares de Competencia por parte de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.
- VII. Emisión, reposición y reelaboración de los Certificados de Competencia, y
- VIII. Cualquier otro producto o servicio relacionado con el Sistema Nacional de Competencias y/o las actividades del CONOCER.

Las cuotas o regalías que cobrará el CONOCER por los conceptos señalados, quedarán definidas en los Manuales correspondientes.

En ningún caso, el CONOCER podrá cobrar cuota o regalía alguna, por el acceso o consulta a los contenidos de los Registros Nacionales de: Estándares de Competencias, de Personas con Competencias Certificadas, o de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, mismo que será para todo el público y siempre de manera gratuita.

Artículo 74. Las cuotas que pagarán los usuarios a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias por concepto de capacitación, evaluación y/o certificación de competencias, a los Organismos Certificadores por la certificación de competencias, a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes por la evaluación de competencias, y a los Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes por la capacitación con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, serán definidas entre las partes contratantes.

Artículo 75. El CONOCER no podrá eximir a ningún participante en el Sistema Nacional de Competencias, del pago de las cuotas o regalías por productos o servicios, establecidas en estas Reglas Generales o en los Manuales correspondientes.

Artículo 76. El CONOCER, previa aprobación de su Comité Técnico, podrá establecer descuentos a las cuotas establecidas para la emisión de certificados de competencia, en razón del volumen de certificados emitidos por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia o por el Organismo Certificador, o en razón del tipo de certificación de los usuarios.

Artículo 77. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y los Capacitadores Independientes, así como los usuarios, deberán pagar, en su caso, los impuestos correspondientes a las cuotas o regalías establecidas por los productos y servicios a que se refiere el presente capítulo.

**CAPITULO SEXTO: MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE
LA EXCELENCIA EN LA OPERACION Y SERVICIO A USUARIOS DE
ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION DE COMPETENCIAS, ORGANISMOS CERTIFICADORES,
CENTROS DE EVALUACION Y EVALUADORES INDEPENDIENTES**

Artículo 78. Con el propósito de promover constantemente la mejora de los Prestadores de Servicio, en cuanto a su operación y servicio a usuarios, así como la transparencia, objetividad e imparcialidad de la evaluación y certificación de competencias, el CONOCER podrá implementar mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.

Estos mecanismos quedarán establecidos en los Manuales correspondientes.

Artículo 79. El CONOCER podrá supervisar y verificar que la operación y servicio a usuarios de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes, cumplan con todos los requisitos establecidos para ello.

Artículo 80. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y los Organismos Certificadores, son los responsables de asegurar y garantizar la correcta operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que acrediten, conforme a lo que establezca el CONOCER en el Manual correspondiente.

Artículo 81. El CONOCER, con sus propios recursos, podrá realizar visitas de supervisión a las Entidades de Certificación y Evaluación, a los Organismos Certificadores, a los Centros de Evaluación, a los Evaluadores Independientes, así como a los Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes, en los supuestos y conforme al procedimiento que se establezca en el Manual correspondiente.

Artículo 82. Tanto el CONOCER, como las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y los Capacitadores Independientes, deben contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, con objeto de que realicen sugerencias tendientes a mejorar la operación y prestación del servicio.

CAPITULO SEPTIMO: REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON COMPETENCIAS CERTIFICADAS

Artículo 83. El CONOCER diseñará, organizará y operará el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas de manera independiente o conjunta con otras instancias de los niveles de gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, según lo defina el propio CONOCER.

El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas, podrá ser consultado por todo el público en general de manera gratuita, y tendrá como objetivo fundamental integrar una base de datos con información sobre las personas que han obtenido uno o más Certificados de Competencia, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Además, este Registro podrá servir para que las personas con competencias certificadas, puedan voluntariamente ingresar sus datos personales, para facilitar su localización, en caso de que organizaciones sindicales, empresas, sector académico, sector social o público, o alguna otra institución pública o privada, requieran personal con competencias certificadas en determinada Función Individual.

Los datos personales contenidos en dicho Registro deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. El CONOCER, mantendrá actualizado el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas, para que la consulta sea veraz, rápida y eficiente.

Artículo 85. La difusión del Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas se realizará por el CONOCER y otras instancias competentes, a través de los diferentes medios de comunicación y difusión, que el CONOCER considere pertinentes e idóneos para este propósito.

TITULO SEXTO: DE LA VINCULACION Y DIFUSION DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS

CAPITULO UNICO: PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA VINCULACION Y DIFUSION DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS

Artículo 86. El CONOCER se vinculará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas, así como con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos, y experiencias relacionados con el desarrollo y aplicación del Sistema Nacional de Competencias.

Asimismo, realizará las actividades requeridas para difundir el Sistema Nacional de Competencias entre los diversos actores de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 87. En materia de vinculación, el CONOCER, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas, a fin de atender lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Educación, las presentes Reglas Generales, así como cualquier otra normatividad aplicable.
- II. Celebrar convenios y contratos relacionados con el objeto del CONOCER, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas, con el desarrollo

y aplicación del Modelo de Gestión por Competencias, o sobre cualquier otro tema relacionado con su operación.

- III. Promover y convenir con Entidades Federativas, su adhesión al Sistema Nacional de Competencias.
- IV. Celebrar convenios con las diversas instancias públicas, privadas y sociales, con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas para el fomento, difusión y desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.
- V. Promover y desarrollar mecanismos que faciliten el acceso de la sociedad en general al Sistema Nacional de Competencias.
- VI. Realizar acciones de sensibilización, fomento y difusión del Sistema Nacional de Competencias, entre las personas potencialmente beneficiarias, a través de los medios masivos de comunicación que se consideren más adecuados.
- VII. Convenir y promover la realización de estudios e investigaciones, para apoyar la implementación, fomento, difusión, mejora y desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.
- VIII. Difundir entre los diversos actores de los sectores productivos, social y público, así como entre el público en general:
 - a) El Registro Nacional de Estándares de Competencia.
 - b) El Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.
 - c) El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.
 - d) La información con la que cuente el CONOCER, respecto de prestadores de servicios.
 - e) Los datos personales de usuarios, que de manera voluntaria hayan sido proporcionados al CONOCER. La difusión de esta información será en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - f) Cualquier otra información con la que cuente el CONOCER, y que esté relacionada con sus actividades.

Artículo 88. El CONOCER promoverá al interior del Sistema Educativo Nacional, la vinculación con el Sistema Nacional de Competencias, y promoverá la orientación del Sistema Educativo Nacional con base a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Artículo 89. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 73 de las presentes Reglas Generales, el CONOCER podrá convenir con los sectores público, privado y social, la prestación de servicios o entrega de productos, relacionados con el Sistema Nacional de Competencias y/o las actividades del CONOCER, así como las cuotas y formas de pago por dichos servicios y/o productos, cuyas condiciones serán formalizadas en el instrumento jurídico correspondiente, previa autorización del Comité Técnico del CONOCER.

Artículo 90. La información que se genere en la operación del Sistema Nacional de Competencias y que sea resguardada por el CONOCER, podrá ser proporcionada al público interesado, respetando las disposiciones legales y marco normativo correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2007.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan a las presentes Reglas Generales.

TERCERO. Las Guías, Guías Técnicas, Manuales de Operación y lineamientos expedidos conforme a las Reglas Generales que por este acto se abrogan, se seguirán aplicando en lo que no se opongan a las disposiciones de las presentes Reglas Generales, hasta en tanto el CONOCER expida la normatividad que deba sustituirla; teniendo para ello un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales.

CUARTO. De acuerdo a los criterios que para este efecto establezca el CONOCER, las Normas Técnicas de Competencia Laboral que obren en la Base Nacional de Normas Técnicas de Competencia Laboral, se integrarán en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que se establece con las presentes Reglas Generales. Los criterios a que se refiere este artículo, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales se resolverán conforme a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral que se abrogan.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2009.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

ANEXO 2

1.- PROPÓSITO

“EL CENTRO DE EVALUACIÓN” deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 5.7 descrita en el presente convenio de colaboración.

2.- PAGOS

El “CENTRO DE EVALUACIÓN” en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), deberá cubrir a “EL CONALEP”, conforme al procedimiento que la Dirección de Administración Financiera establezca para tal efecto, los siguientes pagos:

I.- Acreditación y/o renovación

Concepto	Cuota de recuperación
	Estándar de Competencia
Acreditación / Renovación de Estándar de Competencia en el centro de evaluación.	100*

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAs, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

II. Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias

Nivel de competencia	Estándar de Competencia o Norma
1,2,3,4,5	2 *

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente; En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAs, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

III.-Gestión para la expedición y reimpresión de certificados.

Concepto	Estándar de Competencia	
	Nivel de competencia	Monto en DSMGV
Certificado de competencia	1	1 *
	2	1 *
	3	1 *
	4	1 *
	5	1 *
Reimpresión de certificado	Cualquier nivel de competencia	2*

***DSMGV** = Días de Salario Mínimo General Vigente más el Impuesto al Valor Agregado IVA;
En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAs, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

En caso, que cambien las cuotas establecidas por el CONOCER, la ECE CONALEP podrá variar las mismas.

Asimismo, de que el CONALEP lo considere necesario, realizará una visita de validación que permita comprobar que se cuenta con las instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo los procesos de evaluación en el estándar de competencia seleccionado, para ello, la institución solicitante deberá cubrir el costo derivado de viáticos y pasajes de la persona que designe la ECE, cuando el futuro Centro de Evaluación se ubique en lugar distinto al Valle de México o Valle de Toluca.

ANEXO 3

RELACIÓN DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA (ECE)

No.	Clave	Descripción	Nivel de Competencia
1.	EC0002	Asistencia primaria de un evento adverso	3
2.	EC0011	Elaboración de documentos mediante un procesador de textos	2
3.	EC0012	Elaboración de presentaciones gráficas mediante herramientas de cómputo	2
4.	EC0013	Elaboración de libros mediante el uso de procesadores de hojas de cálculo	2
5.	EC0016	Atención a comensales en servicio de especialidades	2
6.	EC0019	Tutoría de Cursos de Formación en Línea	3
7.	EC0038	Atención a comensales	2
8.	EC0042	Coordinación de los servicios de alimentos y bebidas	3
9.	EC0043	Preparación de habitaciones para alojamiento temporal	2
10.	EC0044	Coordinación de los servicios de limpieza de habitaciones y áreas de estancia para alojamiento temporal	3
11.	EC0045	Prestación del servicio de recepción y atención al huésped para su alojamiento temporal	2
12.	EC0049	Diseño de cursos de capacitación presenciales, sus instrumentos de evaluación y material didáctico	3
13.	EC0050	Diseño de cursos de capacitación para ser impartidos mediante Internet	3
14.	EC0052	Práctica de examen de refracción	3
15.	EC0053	Adaptación de lentes de contacto	3
16.	EC0072	Atención in situ al visitante durante recorridos turísticos	2
17.	EC0076	Evaluación de la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia	3
18.	EC0081	Manejo higiénico de los alimentos	2
19.	EC0095	Almacenamiento de mercancías en establecimiento	2
20.	EC0105	Atención al ciudadano en el sector público	2
21.	EC0107	Manejo de procesador de textos digitales	2
22.	EC0108	Manejo del procesador de hojas de cálculo digitales	2
23.	EC0109	Manejo de procesadores de presentaciones digitales	2
24.	EC0118	Realización de instalaciones eléctricas en edificación de vivienda	2
25.	EC0121.01	Elaboración de proyectos de aprendizaje integrando el uso de las tecnologías de la información y comunicación	3
26.	EC0127	Preparación de alimentos	2
27.	EC0128	Preparación y servicio de bebidas	2
28.	EC0146	Prestación de servicios de manejo integrado de plagas urbanas, nivel Intermedio	2
29.	EC0154	Prestación de los servicios de limpieza	2
30.	EC0157	Manejo de Internet y correo electrónico	2
31.	EC0200	Operación de montacargas horizontal	2
32.	EC0217	Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal	3

No.	Clave	Descripción	Nivel de Competencia
33.	EC0241	Mantenimiento industrial básico	2
34.	EC0246	Operación del vehículo de transporte público individual	2
35.	EC0247	Prestación de servicios de consultoría en gestión organizacional	5
36.	EC0285	Maquinado de piezas por control numérico	3
37.	EC0288	Operación de montacargas vertical	2
38.	EC0301	Diseño de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal, sus instrumentos de evaluación y manuales del curso	3
39.	EC0304	Operación de controlador lógico programable	2
40.	EC0305	Prestación de servicios de atención a clientes	2
41.	EC0307	Atención Prehospitalaria Nivel Básico	4
42.	EC0333	Prestación de servicios podológicos preventivos	3
43.	EC0334	Preparación de alimentos para la población sujeta de asistencia social	2
44.	EC0354	Supervisión del proceso de manufactura/maquilado	2
45.	EC0374	Elaboración de Pólizas contables	2
46.	EC0391	Verificación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo	2
47.	EC0397	Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo	3
48.	EC0401	Liderazgo en el servicio público	2
49.	EC0402	Presupuestación del Gasto Público con base en resultados	3
50.	EC0431	Promoción del ahorro en el desempeño integral de los sistemas energéticos de la vivienda	3
51.	EC0435	Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños en centros de atención infantil	2
52.	EC0443	Realizar instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y refrigeración comercial	3
53.	EC0459.01	Operación de autobús urbano	2
54.	EC0466	Diagnóstico electrónico automotriz	2
55.	EC0468	Asistencia en farmacias para la dispensación de medicamentos y demás insumos para la salud	2
56.	EC0513	Aprender a emprender en los centros de trabajo	3
57.	EC0520	Fabricación de piezas por desprendimiento de viruta	2
58.	EC0521	Preparación del mantenimiento a los sistemas electromecánicos	2
59.	EC0523	Ejecución de trabajos de soldadura por arco eléctrico y alambre tubular con núcleo de fundente FCAW-G con protección de gas en tubería de acero al carbono en posición 6G	2
60.	EC0525	Ejecución de trabajos de soldadura por arco metálico protegido con gas GMAW-MIG/MAG en tubería de acero al carbono en posición 6G	2
61.	EC0533	Instalación de aprovechamiento de gas para uso doméstico	3
62.	EC0581	Integración y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad	2
63.	EC0585	Atención de primeros auxilios a la persona afectada/lesionada	2
64.	EC0586.01	Instalación de sistemas fotovoltaicos en residencia, comercio e industria	2
65.	EC0629	Afinación de motores a gasolina con sistemas de inyección electrónica	2

No.	Clave	Descripción	Nivel de Competencia
66.	EC0630	Aplicación de pintura automotriz	2
67.	EC0631	Mantenimiento del sistema de frenos de vehículos	2
68.	EC0647	Propiciar el aprendizaje significativo en Educación Media Superior y Superior	3
69.	EC0648	Mantenimiento a circuitos de control	2
70.	EC0658	Atención de notificación/ejecución de resoluciones judiciales	3
71.	EC0666	Tutela los derechos del afiliado al Sistema de Protección Social en Salud	3
72.	EC0675	Operación de una máquina de inyección de plástico	2
73.	EC0735	Instalación de equipo de cómputo	2
74.	EC0740	Mantenimiento a equipo de cómputo y software	2
75.	EC0886	Atención, cuidado y desarrollo integral de niñas y niños de 4 a 12 años inscritos en el sistema escolarizado en Centros de Bienestar/Atención Infantil con horario extendido	2
76.	EC1037	Apoyo técnico en el desarrollo de la audiencia oral	2
77.	EC1038	Intervención para la solución de conflictos	3
78.	EC1039	Proyección de acuerdos judiciales	3
79.	EC1040	Recepción de promociones en el ámbito judicial	2
80.	EC1053	Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública	3